

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0630

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: GIOVANNY ALBEIRO ANZOLA RAMIREZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0632
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: MARIO ROMERO RAMOS

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando correctamente la designación del juez a quien se dirige, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ejusdem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese la dirección electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.2020-0634
DEMANDANTE: DYAMSA COLOMBIA
DEMANDADO: RB HIDRAULICOS S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos.

2º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 2º del art.82 ejusdem, menciónese los números de identificación de los representantes legales de los entes demandante y demandado.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

4º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ejusdem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese la dirección electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0594

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: DIEGO RUBIO FERNANDEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DIEGO RUBIO FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2388366

1º. Por la suma de \$35.554.363.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$4.242.057.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Pagaré No.4960792002755504 - 5471412003576507

1º. Por la suma de \$3.753.694.00 por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$184.007.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

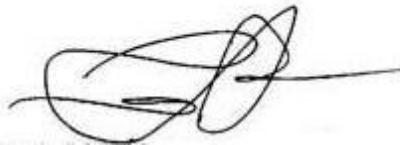
Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,
-2-**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0594

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: DIEGO RUBIO FERNANDEZ

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del sueldo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devengue el demandado DIEGO RUBIO FERNANDEZ, identificado con la C.C. No.79.688.976 como empleado de la FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA. Oficiese al pagador de dicha entidad con el fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario. Límitese la medida en la suma de \$67.134.000.00 pesos M/cte.

2. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50N-20028877 denunciado como de propiedad del demandado DIEGO RUBIO FERNANDEZ. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0604

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: BEATRIZ NIÑO LOZANO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra BEATRIZ NIÑO LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2028388

1º. Por la suma de \$7.772.278.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$668.014.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Pagaré No.2427915

1º. Por la suma de \$24.510.863.00 por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$5.446.163.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado
No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.2020-0604
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: BEATRIZ NIÑO LOZANO

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50C-981636 denunciado como de propiedad de la demandada BEATRIZ NIÑO LOZANO. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

A ésta medida se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa la resulta de la misma. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0956

DEMANDANTE: VELEZ OSORIO Y CIA. LTDA.

DEMANDADO: FERNANDO VALENTE PRODUCCIONES EU, JOSE HERMEREGILDO HERNANDEZ ORTIZ, GUSTAVO MARIN PRIETO y LUIS FERNANDO ORTEGON GALVEZ

Con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del art.278 del C. G. del P., según el cual, en cualquier estado del proceso, cuando no hubiere pruebas que practicar, el juez deberá dictar sentencia anticipada, a continuación procede el Despacho en tal sentido, tomando las determinaciones que diriman la instancia, no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado. Acotando que no obstante haberse solicitado una prueba de interrogatorio, la misma se hace innecesaria de decretar, en tanto con las pruebas documentales aportadas es más que suficiente para dar claridad a los hechos.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el ente VELEZ OSORIO Y CIA. LTDA. mediante apoderado judicial instaurado para el efecto, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de FERNANDO VALENTE PRODUCCIONES EU, JOSE HERMEREGILDO HERNANDEZ ORTIZ, GUSTAVO MARIN PRIETO y LUIS FERNANDO ORTEGON GALVEZ, con el fin de obtener el recaudo ejecutivo de las obligaciones derivadas de un contrato de arrendamiento.

Fundamenta su petitum, en el hecho de que el 14 de septiembre de 2004 la entidad demandante entregó a título de arrendamiento al ente demandado FERNANDO VALENTE PRODUCCIONES EU, el inmueble ubicado en la Transversal 26 No.117-26 Local 3 de esta ciudad, fijando como canon de arrendamiento inicial la suma de \$1.100.000 más el IVA, pagaderos de manera anticipada los 5 primeros días de cada mes; que a través de un otro sí de fecha 19 de agosto de 2010 pactaron como nuevo canon de arrendamiento la suma de \$3.168.000; que nuevamente mediante otro sí fechado 1 de noviembre de 2016 pactaron como nuevo canon de arrendamiento el valor de \$6.067.628; pero que la parte demandada se sustrajo de cumplir con lo pactado, adeudando a la fecha de presentación de la demanda los cánones desde el mes de abril de 2017 y la consecuente clausula pena por incumplimiento. Indica que el título allegado colma los presupuestos establecidos en el art.488 del C. de P. C.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto calendarado nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017) (fol.29 cd.1), el Juzgado libró la orden de pago impetrada, ordenando a los demandados pagar en favor de la parte actora las sumas deprecadas en la demanda derivadas del contrato de arrendamiento base del recaudo, más el valor de cláusula penal y los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causarán.

Con proveído del 18 de diciembre del año 2017, se tuvo por notificado al demandado JOSE HERMEREGLDO HERNANDEZ ORTIZ, quién por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto oportunamente contestó la demanda y presentó medios exceptivos.

Mediante auto datado 18 de marzo de 2019, se tuvo por notificados a los demandados GUSTAVO MARIN PRIETO y LUIS FERNANDO ORTEGON GALVEZ, mediante curadora Ad-Litem, quién contestó la demanda sin presentar excepciones.

Por providencia fechada 28 de febrero de 2020 se tuvo por notificado al ente demandado FERNANDO VALENTE PRODUCCIONES EU mediante Curador Ad Litem, quién interpuso recurso de reposición contra la orden de apremio y contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Igualmente, mediante auto de esa misma data se resolvió de manera negativa el recurso de reposición frente al mandamiento de pago.

Surtidas dichas etapas, el 08 de septiembre del año que avanza, se dispuso correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito interpuestas por el apoderado del demandado JOSE HERMEREGLDO HERNANDEZ ORTIZ, quién hizo uso del mismo.

Se observa por este Despacho que en virtud del principio de la economía procesal y en aplicación a lo previsto en el numeral 2º del art.278 in fine, se hace necesario proferir la sentencia anticipada allí prevista, como quiera que se nota que no se hace necesario decretar la prueba deprecada por el extremo pasivo, procediendo en esta providencia a su rechazo de plano.

Lo anterior por cuanto el medio probatorio (interrogatorio de parte), solicitado por el apoderado del demandado JOSE HERMEREGLDO HERNANDEZ ORTIZ, con el cual pretende ilustrar a este juzgador sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos alegados, no reúne los requisitos de necesidad, utilidad, pertinencia y conducencia, por tanto al no aportar nada para esclarecer el asunto que aquí nos ocupa, su resolución no puede quedar en cabeza de tal probanza, pues como ya se dijera con los soportes documentales arrimados al plenario es más que suficiente para dirimir este conflicto mediante la emisión de la sentencia anticipada, en la medida que las excepciones invocadas no se prueban con medios de convicción diferentes al documental.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Cabe resaltar inicialmente el cumplimiento de los llamados presupuestos procesales dentro del sub-exámene, toda vez que los extremos litigiosos gozan de capacidad para ser partes, la parte demandante compareció al proceso por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto, al igual que el demandado JOSE HERMEREGLDO HERNANDEZ ORTIZ; por su parte los demandados FERNANDO VALENTE PRODUCCIONES EU, GUSTAVO MARIN PRIETO y

LUIS FERNANDO ORTEGON GALVEZ fueron representados mediante Curador Ad - Litem, con lo cual cabe predicarse cumplido el presupuesto de capacidad procesal, la demanda reúne las exigencias de Ley y la competencia dado los factores que la delimitan corresponde a este fallador.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Sobre este punto no existe reparo alguno, pues los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante y demandados. La parte actora aparece como arrendadora del inmueble objeto del contrato de arrendamiento y los demandados suscribieron el mismo en calidad de arrendatario y deudores solidarios, el que valga la pena recalcar no fue tachado, ni redargüido de falso y por lo tanto obliga a cumplir la prestación debida.

REVISION OFICIOSA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Observa este juzgador que el mismo se encuentra ajustado a derecho, por lo anteriormente expuesto y por reunir el documento base de la acción, las exigencias del Art.422 del C. G. del P.

DE LAS EXCEPCIONES

Procede entonces el análisis de los medios de defensa esgrimidos en el asunto y denominados por el apoderado del demandado JOSE HERMEREGILDO HERNANDEZ ORTIZ *"AUSENCIA DE DERECHO DE LA DEMANDANTE PARA PRESENTARSE A DEMANDAR COMO VELEZ OSORIO Y CIA LTDA., POR FALTA DE IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ARRENDADOR EN EL INICIAL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE SE LE EXIJA EL PAGO DE LA SUMA MENSUAL DE \$6.067.628 POR SER UN CAMBIO INEFICAZ; NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGAR PARA QUIENES FUERON DEMANDADOS COMO DEUDORES SOLIDARIOS; RESPECTO A LOS DEUDORES SOLIDARIOS AUSENCIA MANIFIESTA DE OBLIGACIÓN A PAGAR COMO DEUDORES SOLIDARIOS; INEXISTENCIA DE LA CONDICIÓN DE DEUDORES POR PARTE DE LOS SEÑORES HERNANDEZ Y MARIN; AUSENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO CONTRA LOS DEUDORES LLAMADOS SOLIDARIOS y AUSENCIA O INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CIVIL DE PAGAR"*.

En la primera excepción *"AUSENCIA DE DERECHO DE LA DEMANDANTE PARA PRESENTARSE A DEMANDAR COMO VELEZ OSORIO Y CIA LTDA., POR FALTA DE IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ARRENDADOR EN EL INICIAL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"*, indica que en el contrato de arrendamiento en el encabezado se designa como arrendador a VELEZ OSORIO Y CIA., sin determinarse la clase de sociedad y de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, es necesario establecer la identidad y forma de la sociedad para hacerle el reconocimiento de la personalidad jurídica.

Valga aclarar, que el nombre es uno, entre otros, de los atributos de la personalidad, común a las personas naturales como a las jurídicas, y que le permite identificarla y distinguirla de las demás tanto en los límites del territorio nacional como fuera de ellos. Al constituirse una sociedad, es requisito sine qua nom, que en la escritura pública correspondiente se indique entre otros, la clase o tipo de sociedad

que se constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula el Código de Comercio.

Descendiendo al presente asunto, si bien es cierto, en la parte superior del contrato de arrendamiento allegado como soporte del recaudo, se plasmó en el ítem de arrendador el nombre de VELEZ OSORIO Y CIA, sin que se evidencie el sufijo de la sociedad, también lo es, que en la parte pertinente a la firma correspondiente al arrendador claramente se observa de manera completa el nombre de la entidad VELEZ OSORIO & CIA. LTDA., sin que de ninguna manera se encuentre inmerso en una falta de identificación y/o denominación, más aún cuando allí consta su número de identificación tributaria, datos que coinciden plenamente con los consagrados en el respectivo certificado de Cámara de Comercio obrante en autos. Y como si ello fuera poco, en los documentos contentivos de los otros sí, se acredita que la entidad arrendadora responde al mismo nombre de la aquí demandante, esto es, VELEZ OSORIO Y CIA. LTDA. Por tanto, la primera excepción será declarada no probada y así se dispondrá en la parte pertinente.

En la segunda excepción "*AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE SE LE EXIJA EL PAGO DE LA SUMA MENSUAL DE \$6.067.628 POR SER UN CAMBIO INEFICAZ*", manifiesta que el contrato que se venía ejecutando, se prorrogó a partir de septiembre de 2016 con el canon que venía operando inicialmente, que el otro sí de fecha 1 de noviembre de 2016 sobre el aumento del canon de arrendamiento no tiene valor, porque ya se había prorrogado en las condiciones inicialmente pactadas, que teniendo en cuenta la imperatividad de las normas y el art.520 del C. de Co., no se podía estipular cambio de arrendamiento y que al haber guardado silencio las partes al vencimiento del término de duración del convenio y se siguió ejecutando, el mismo se entiende renovado en las condiciones de antes.

Como primera medida, se le aclara al apoderado del demandado, que no es cierta su afirmación respecto de que el otro sí fechado 1 de noviembre de 2016 no tiene el valor del aumento del canon de arrendamiento, en el entendido que revisado nuevamente dicho documento visible a folios 10 a 13, en su numeral 1º se constata que el canon de arrendamiento mensual quedó en la suma de \$6.067.628, pagaderos anticipadamente dentro de los 5 primeros días de cada mes, a partir del 1 de septiembre de 2016 al 30 de agosto de 2017 y seguidamente en el numeral 2º encontramos que se plasmó que el contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones.

Por otro lado, tenemos que el contrato de arrendamiento de local comercial puede ser renovado o prorrogado, dos figuras que son distintas. La renovación del contrato implica la firma de un nuevo contrato, y al tratarse de un nuevo contrato es posible pactar en él condiciones distintas. En cambio, en la prórroga no hay lugar al cambio de condiciones, puesto que no existe un nuevo contrato ni la modificación del preexistente; lo que existe es una extensión en el tiempo del contrato ya existente, naturalmente con las condiciones que este contiene.

Sin embargo, al interior del asunto que aquí nos ocupa, vemos que los extremos litigiosos suscribieron unos documentos denominados "*OTRO SÍ*", instrumentos que son anexos al contrato principal y mediante los cuales se aclaran, adicionan o cambian condiciones del contrato principal.

Dichos "OTROS SÍ" fueron para adicionar una pretensión luego de la principal, cual fue la modificación del valor mensual del canon de arrendamiento inicialmente pactado, por acuerdo expreso de todas las partes, acuerdo que se dio por escrito, siendo debidamente autenticado, por ende no puede ser cuestionado, en la medida que el otro sí es tan importante como el principal, el cual se integra o incorpora al contrato principal y entre los dos se conforma una sola obligación, de manera que las partes deben cumplir con lo que diga el contrato visto como uno solo con lo que diga el otro sí.

Así las cosas, por cuanto el otro sí fue suscrito y autenticado por la totalidad de las partes, el mismo cuenta con plena validez. En consecuencia, ésta excepción igualmente será declarada no probada.

Las excepciones denominadas "*NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGAR PARA QUIENES FUERON DEMANDADOS COMO DEUDORES SOLIDARIOS; RESPECTO A LOS DEUDORES SOLIDARIOS AUSENCIA MANIFIESTA DE OBLIGACIÓN A PAGAR COMO DEUDORES SOLIDARIOS; INEXISTENCIA DE LA CONDICIÓN DE DEUDORES POR PARTE DE LOS SEÑORES HERNANDEZ Y MARIN; AUSENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO CONTRA LOS DEUDORES LLAMADOS SOLIDARIOS y AUSENCIA O INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CIVIL DE PAGAR*", se analizarán conjuntamente en tanto se fundamentan en los mismos hechos.

Refiere que en el clausulado del contrato, no hay estipulación que vincule contractualmente a personas diferentes del arrendatario, que no existe obligación simple o solidaria de los terceros, que no se convino que personas distintas al arrendatario se constituyeron en deudores solidarios, ya que firmaron el contrato como terceros y no hubo expresión de voluntad de los mismo de ser deudores o codeudores y de comprometerse a pagar.

Ahora bien, no es cierto lo afirmado por el abogado del demandado en el sentido de que los señores JOSE HERMEREGILDO HERNANDEZ ORTIZ, GUSTAVO MARIN PRIETO y LUIS FERNANDO ORTEGON GALVEZ, no se obligaron como deudores solidarios, todo lo contrario, del contenido del contrato de arrendamiento comercial adosado como base de la presente acción, específicamente en la cláusula vigésima, se extrae claramente que los señores atrás referenciados cuyas identificaciones allí reposan, se declararon deudores del arrendador en forma solidaria e indivisible con el arrendatario, de todas las cargas y obligaciones contenidas en dicho contrato, durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por conceptos tales como arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podían ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los arriba obligados, instrumento que fue suscrito y autenticado no solo por el arrendatario sino por los mencionados demandados en sus calidades de deudores solidarios, al igual que el contenido del otro sí, lo que quiere decir, que al momento que firmaron el contrato de arrendamiento y el otro sí como deudores solidarios, se obligaron solidariamente al pago de los importes derivados de los mismos. Obsérvese que el acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio.

Nótese que el deudor solidario, es aquella persona a quién se le puede exigir legalmente el pago o terminación de la deuda que el deudor principal contrajo, quedando obligado por ley a pagar el dinero si así lo exige el acreedor.

El codeudor como su nombre lo indica, es un deudor, pero en solidaridad frente al acreedor, de modo que el codeudor se compromete solidariamente frente al acreedor a responder por la totalidad de la obligación. Es decir que, para el acreedor el codeudor es un deudor más, y para el no existe un deudor principal, sino dos deudores principales que se comprometieron a responder por la deuda. Aquí no hay niveles de responsabilidad entre deudor y codeudor, ni hay uno de primera categoría y otro de segunda, pues estamos ante una obligación solidaria o in solidum como la llama el artículo 1568 del código civil. Esto quiere decir que, el deudor principal, no existe, esto es, que el acreedor puede perseguir al deudor solidario sin que tenga la obligación de primero perseguir al deudor, y puede perseguir al codeudor por la totalidad de la deuda.

Por tanto, éstas excepciones serán declaradas no probadas y así se dispondrá en la parte pertinente.

En consecuencia, lo manifestado en la contestación y en las excepciones propuestas, no tienen la fuerza para enervar las pretensiones de la demanda. Nótese que de conformidad con lo previsto en el art.167 del C. G. del P., incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen y como se mencionará con anticipación, la probanza deprecada no era el medio idóneo para desatar estas controversias en favor de la parte demandada. En tal orden de ideas tenemos que la totalidad de las excepciones propuestas no tienen asidero jurídico y se declararán no probadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado JOSE HERMEREGILDO HERNANDEZ ORTIZ y denominadas "AUSENCIA DE DERECHO DE LA DEMANDANTE PARA PRESENTARSE A DEMANDAR COMO VELEZ OSORIO Y CIA LTDA., POR FALTA DE IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ARRENDADOR EN EL INICIAL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE SE LE EXIJA EL PAGO DE LA SUMA MENSUAL DE \$6.067.628 POR SER UN CAMBIO INEFICAZ; NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGAR PARA QUIENES FUERON DEMANDADOS COMO DEUDORES SOLIDARIOS; RESPECTO A LOS DEUDORES SOLIDARIOS AUSENCIA MANIFIESTA DE OBLIGACIÓN A PAGAR COMO DEUDORES SOLIDARIOS; INEXISTENCIA DE LA CONDICIÓN DE DEUDORES POR PARTE DE LOS SEÑORES HERNANDEZ Y MARIN; AUSENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO CONTRA LOS DEUDORES LLAMADOS SOLIDARIOS y AUSENCIA O INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CIVIL DE PAGAR".

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE

LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y

REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

CUARTO: ORDENAR

que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR

en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaria del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE, COPIÉSE Y CUMPLASE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-1108

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: ANA BERTHA AGUILERA AGUILERA y OTRO

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévese al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0734

DEMANDANTE: NUBIA ANGELICA CASTRO RICO

DEMANDADO: JAIME ROMAN RIVERA ORDOÑEZ y OTROS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado anteriormente designado, se torna procedente el reemplazo del auxiliar y en su lugar se designa como nuevo Curador Ad-Litem del emplazado JAIME ROMAN RIVERA ORDOÑEZ, al Dr. GERARDO TARAZONA MENDOZA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1150
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BERNAL GUERRERO

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas FVN-547. Oficiese a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.19-0068
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MAZUREN 08 P.H.
DEMANDADO: EVELIA DE LOS ANGELES MARTINEZ RESTREPO y OTROS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado anteriormente designado, se torna procedente el reemplazo del auxiliar y en su lugar se designa como nuevo Curador Ad-Litem de los emplazados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del deudor fallecido MARTIN ALFONSO ARBELAEZ OLARTE (q.e.p.d.), al Dr. YEISON ANDRES GONZALEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”.*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1112

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ROSA ISABEL MEDINA CASTRO

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévese a la memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1112

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ROSA ISABEL MEDINA CASTRO

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a la demandada ROSA ISABEL MEDINA CASTRO.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.20-0012
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: NESTOR ALONSO LEON RODRIGUEZ

En atención a la anterior petición y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra NESTOR ALONSO LEON RODRIGUEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto del Pagaré No.2138594 y POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto del Pagaré No.4960792003850486.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.19-1344

DEMANDANTE: HERNAN LOPEZ BONILLA y OTRA

DEMANDADO: ENZA PEREA MAYO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.20-0128

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GAMBA CASALLAS

DEMANDADO: ALEJANDRINA SEGURA GAITAN y OTRO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0190

DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO HUERFANO GUIZA

DEMANDADO: JOHAN DAVID VALENCIA CIFUENTES y OTRA

En atención a la solicitud que precede, por secretaría expídase un reporte general de los títulos de depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
No.18-1236
DEMANDANTE: ELIZABETH PASCAGAZA PEREZ
DEMANDADO: ROSAURA ARAQUE PEREZ

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido por la parte solicitante al estudiante de derecho KEVIN SANTIAGO ACOSTA CALLE.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1214

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: TOMASA ISABEL JIMENEZ DE MARTINEZ

Téngase por notificada a la demandada TOMASA ISABEL JIMENEZ DE MARTINEZ por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P..

Asimismo, se le hace saber que nos encontramos ante un asunto de MENOR CUANTIA y cualquier solicitud deberá ser por conducto de abogado legalmente autorizado (art.73 del C. G. del P.).

Atendiendo lo dispuesto en el art.4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previo el pago de las expensas necesarias, proceda la secretaría a proporcionarle a la mencionada demandada a través del correo electrónico por ella suministrado, las piezas procesales que reposan al interior del presente asunto y que requiere para desarrollar la actuación subsiguiente.

Cumplido lo anterior, secretaría contabilice los términos con cuenta la citada demandada para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0756

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.

DEMANDADO: LUDWING ARMANDO URIBE PALACIO

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S. contra LUDWING ARMANDO URIBE PALACIO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1500
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: TATIANA GARCIA MOLINA

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas DMU-187. Oficiése a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0488

DEMANDANTE: DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA.

DEMANDADO: CONSTRUVIN S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0882

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. PACTIA

DEMANDADO: INTERNATIONAL FOOD COMPANY I.F.C. S.A.S.

En atención a la solicitud que precede, por secretaría expídase un reporte general de los títulos de depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-1286
DE: JOSE TOMAS GAMEZ ACEVEDO

Incorpórese a la presente liquidación patrimonial el proceso ejecutivo que se seguía en contra del deudor JOSE TOMAS GAMEZ ACEVEDO en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el cual estará sujeto a las reglas de la insolvencia.

El mismo será tenido en cuenta para los fines pertinentes y en el momento procesal oportuno.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1532

DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: STYLE TECHNOLOGY S.A.S. y OTROS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

En atención a la solicitud visible a folio 73, por secretaría expídase un reporte general de los títulos de depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1532

DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: STYLE TECHNOLOGY S.A.S. y OTROS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma elevada por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$73.746.045.10 pesos M/Cte.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.19-0896

DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ROMERO TABORDA y OTRA

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo de PLACAS **VEP-831** como se evidencia en el certificado de Tradición que milita a folios (61 a 63), el Despacho **DECRETA la APREHENSIÓN** del citado automotor. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), quienes deberán informar a este Juzgado inmediatamente se surta la misma, colocando el automotor a órdenes de esta Oficina Judicial.

Infórmesele a la autoridad que efectúe la aprehensión, que de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nos.125 del 22 de enero de 2018 y 1319 del 26 de febrero de 2018, emanadas del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el citado rodante deberá ser dejado a disposición de este Despacho Judicial en alguno de los siguientes parqueaderos:

- IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el oficio emitido por este Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.19-0896

DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ROMERO TABORDA y OTRA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., concordante con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 Ibídem, procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien dado en prenda a que se refiere la demanda, embargo que se perfeccionara debidamente como se aprecia a folios (61 a 63) del encuadernamiento y a los demandados CESAR AUGUSTO ROMERO TABORDA y MARIA EUGENIA ROJAS se les tuvo por notificados en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C.G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. inciso segundo, en concordancia con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 de esa misma codificación, si vencido el término para proponer

excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decreta el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada sí se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien mueble embargado previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en prenda, para que en los términos del numeral 3 del art.468 del C. G. del P. con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1494

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA MARIN GUASCA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma diferente por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$84.367.106.83 pesos M/Cte.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0316

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: FELIX EDUARDO PACHON LARA

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO del vehículo de placas BIO-020, denunciado como de propiedad del demandado FELIX EDUARDO PACHON LARA. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Por lo demás, la apoderada de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto datado 04 de septiembre de 2019 (fol.13 cd.2).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: DIVISORIA No.17-0164

DEMANDANTE: MOISES GUERRERO BIDUEÑAS

DEMANDADO: JOSE PLUTARCO SANCHEZ

Previo a dar trámite al anterior avalúo, proceda la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del art.444 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0918

DEMANDANTE: SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE OFICINA S.A.S.

DEMANDADO: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Observando la petición impetrada por la apoderada de la pasiva, el Despacho con apoyo en lo normado en el art.602 del C. G. del P., ORDENA prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, esto es, por la suma de \$120.897.000.00 pesos M/Cte., dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme a lo previsto en el inciso 2º del art.603 ibídem.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1546

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM
NÚMERO 4 P.H.

DEMANDADO: PEDRO PABLO RODRIGUEZ GUIO y OTROS

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la demandada GLORIA BENAVIDES ESCOBAR en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P., como quiera que se indicó de manera errónea la fecha del auto mandamiento de pago librado en su contra.

En consecuencia, téngase en cuenta que la demandada GLORIA BENAVIDES ESCOBAR se notificó por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto de la orden de pago librada en su contra, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE JULIAN BRICEÑO RODRIGUEZ como apoderado de la citada demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 161 y 162.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva (fols.173 a 176 y 275 a 283), córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1546

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM
NÚMERO 4 P.H.

DEMANDADO: PEDRO PABLO RODRIGUEZ GUIO y OTROS

Agréguese a los autos los Registros Civiles de Nacimiento de los señores PAOLA DEL PILAR RODRIGUEZ BENAVIDES, SADELLA ALICIA RODRIGUEZ RUBIO, PEDRO PABLO RODRIGUEZ BENAVIDES, CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BENAVIDES y WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ RUBIO, en sus calidades de hijos del demandado fallecido PEDRO PABLO RODRIGUEZ GUIO (q.e.p.d.), los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno y para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

RECONOCER a los señores PAOLA DEL PILAR RODRIGUEZ BENAVIDES, SADELLA ALICIA RODRIGUEZ RUBIO, PEDRO PABLO RODRIGUEZ BENAVIDES, CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BENAVIDES y WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ RUBIO como interesados en este proceso, en sus condiciones de hijos del demandado PEDRO PABLO RODRIGUEZ GUIO (q.e.p.d.), a quienes se les tiene por notificados por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto de la orden de pago librada en su contra, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE JULIAN BRICEÑO RODRIGUEZ, como apoderado de los citados herederos, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 201 a 213.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por los citados (fols.228 a 232 y 275 a 283), córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1546

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM
NÚMERO 4 P.H.

DEMANDADO: PEDRO PABLO RODRIGUEZ GUIO y OTROS

Téngase en cuenta que el Curador Ad-
Litem de la cónyuge o compañera permanente, de los herederos, del
albacea con tenencia de bienes, del curador de la herencia yacente del
demandado fallecido PEDRO PABLO RODRIGUEZ GUIO (q.e.p.d.) se
notificó personalmente de la orden de apremio y del auto fechado 05 de
junio de 2019, quién dentro del término legal contesto la demanda y
propuso medios exceptivos.

Del escrito de excepciones de mérito
presentado por el curador, córrase traslado a la actora por el término de
diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0346

DEMANDANTE: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ

DEMANDADO: ANA CAROLINA PANTOJA OROZCO y OTRO

Proceda la secretaría conforme se dispuso en auto datado 30 de septiembre de 2020 (fol.59).

En atención a la solicitud visible a folio 60, se les hace saber a las partes que las providencias que aquí se dictan se encuentran y pueden ser visualizadas en los estados electrónicos de este Despacho Judicial, los cuales están publicados en la página de la Rama Judicial.

Por otro lado, proceda la secretaría a suministrarle al abogado que embargó los remanentes, los datos del apoderado judicial de la parte actora.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN No.20-0500
DEMANDANTE: RAUL ALFONSO GUACHETA ROCHA y OTRO
DEMANDADO: SERGIO ANDRES BLANCO PEDRAZA y OTRO

Se acepta la caución prestada y con apoyo en lo normado en el artículo 590 del C. G. del P., el Despacho

D I S P O N E :

1º. Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-718840. Ofíciase en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente con el fin que se sirva tomar atenta nota de ella.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.18-0516
DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S.
DEMANDADO: JOSE RODRIGO CARRILLO MARTINEZ

Téngase en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido.

Previo a proveer, se requiere a las partes para que se sirvan manifestar las resultas del posible acuerdo conciliatorio en aras de cancelar la obligación que aquí se ejecuta, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia levantada el día 24 de febrero de 2020. Para el efecto, se les concede el término de ejecutoria, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.19-0198
DE: AURELIA BAEZ DE BUITRAGO y LUIS ENRIQUE BUITRAGO FORERO

De conformidad con lo previsto en el artículo 507 del C. G. del P., el Despacho

D I S P O N E:

1º. Decretar la partición de los bienes relictos dejados por los causantes.

2º. Designar para efectos de que realice el trabajo de partición al Dr. JUAN NICOLAS NIETO GOMEZ, como apoderado de los aquí interesados, para el efecto se le concede un plazo de 20 días para que presente el trabajo encomendado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.20-0114

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ALARCON RODRIGUEZ y OTRO

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 95.

Por otro lado, proceda la secretaría conforme se dispuso en auto datado 10 de agosto de 2020 (fol.84). Para el efecto, en el despacho comisorio se deberán indicar los datos de la actual apoderada de la parte demandante.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0454

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: GERMAN ORDOÑEZ BOHORQUEZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado GERMAN ORDOÑEZ BOHORQUEZ se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-0744
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YANETH SOLEDAD VASQUEZ FERNANDEZ

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas INO-450. Oficiese a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0672

DEMANDANTE: JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ

DEMANDADO: ABNER DARINEL DELGADO BERNAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se torna procedente el reemplazo del auxiliar y en su lugar se designa como nuevo Curador Ad-Litem del emplazado ABNER DARINEL DELGADO BERNAL, al Dr. HOLMAN RAMIREZ PATIÑO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.20-0078

DEMANDANTE: LUZ MARINA MARTINEZ PEREZ

DEMANDADO: MARIA CRISTINA GONZALEZ VILLAMIL y OTRO

Se acepta la caución prestada y con apoyo en lo normado en el artículo 590 del C. G. del P., el Despacho

D I S P O N E :

1º. Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No.072-63988. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente con el fin que se sirva tomar atenta nota de ella.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1070

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA

DEMANDADO: RAFAEL CASTAÑEDA GONZALEZ

En atención a la solicitud que precede, el
Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA realiza en favor de AECSA S.A.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a AECSA S.A.

3º. Se ratifica a la Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ como apoderada del cesionario AECSA S.A. en los términos y para los efectos del memorial poder a ella inicialmente conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.18-0862

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: MARTHA CECILIA CRUZ TORRES y OTRO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0060

DEMANDANTE: SANDY JASBLEIDY SOTO AVILA

DEMANDADO: JAVIER HERNANDEZ GAITAN

Proceda el apoderado de la parte demandada, a efectuar el pago de las expensas necesarias, en aras de que la secretaría proceda conforme lo ordenado en auto datado 30 de septiembre de 2020.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVA DIVISORIA No.20-0190
DEMANDANTE: ALFONSO TRIANA
DEMANDADO: LEYLA BARRERA IBAGUE

Téngase por notificada a la demandada LEYLA BARRERA IBAGUE del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quien a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JORGE HUMBERTO ONTIBON TORRES, como apoderado de la citada demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante en autos.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, y por cuanto el memorial contentivo de la excepción de mérito interpuesta por la pasiva, se arrimó de manera incompleta, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a la parte demandada para subsanar dicha falencia, so pena de tenerla por no presentada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.09-1947

DEMANDANTE: COALFA LTDA.

DEMANDADO: SAMUEL E. CHANCI LUJAN

En atención a la solicitud que precede, se pone en conocimiento de la parte actora el anterior reporte general de los títulos de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Asimismo, se le hace saber que el expediente de la referencia se encuentra archivado en el paquete 74 TERMINADOS 2013 y por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de desarchivo de los procesos que se encuentran por fuera de esta sede judicial, deben ser tramitadas directamente por el interesado ante la oficina de archivo.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0570

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD ITAME SUSHI & TEPPAN BAR LTDA. y OTRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, proceda la secretaria a remitir los anteriores documentos al Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad, en donde se encuentra el expediente de la referencia, desde el pasado 01 de octubre de 2019.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaci3n en Estado
No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.03207338

DEMANDANTE: ARMIDA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO

DEMANDADO: CARLOS VELANDIA RAVELO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho

D I S P O N E

1. Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que se sirvan trasladar el presente expediente por medio del portal web del Banco Agrario.

2. Cumplido lo anterior, por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad– Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Ref: 50204

El informe secretarial que precede, se le pone en conocimiento de la memorialista para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light gray circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.19-1006
DEMANDANTE: MARIA HELDY CIFUENTES
DEMANDADO: JOSE GUSTAVO CASTILLO CASALLAS

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. FUAD DAVID SALAIMAN SIERRA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (134).

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. KAREN ARTEAGA PAVA.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.19-1006
DEMANDANTE: MARIA HELDY CIFUENTES
DEMANDADO: JOSE GUSTAVO CASTILLO CASALLAS

Obre en autos las anteriores publicaciones edictales realizadas en legal forma.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Asimismo, proceda la secretaría conforme se dispuso en el inciso 2º del auto datado 04 de marzo de 2020 (fol.122).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
